

43-D-17

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las nueve horas y quince minutos del día quince de marzo de dos mil dieciocho.

Los días veintiocho de marzo de dos mil diecisiete y catorce de marzo de dos mil dieciocho, la licenciada ***** presentó escritos, en el primero de ellos interpone denuncia contra el licenciado Víctor Manuel Zelaya Zeeligman, servidor público de la Procuraduría General de la República; y en el segundo solicita respuesta a su denuncia, junto con la documentación que anexa a los mismos, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. La denunciante manifiesta “Que representé como abogada a la señora *****, del proceso de Violencia intrafamiliar clasificado bajo la referencia *****; en contra de los señores ***** Y *****, en el Juzgado de Paz de la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; El día nueve de marzo de dos mil diecisiete se realizó la Audiencia de Vista Publica, desarrollándose la audiencia con toda la normalidad, por lo que la señora Jueza fallo: SE ABSUELVEN, a los señores ***** Y ***** por haberse establecido su falta de responsabilidad en los mismos (...).

(...) el mismo día de la audiencia el NUEVE DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, a eso de las cinco de la tarde, estaba acompañada de tres profesores en las instalaciones de mi oficina (...) y el Licenciado VICTOR MANUEL ZELAYA ZEELIGMAN, paso frente a mi oficina, y se paró frente a la puerta delante de los profesores **y me dijo en tono burlesco y riéndose “FELICIDADES LICENCIADA, QUE AUDIENCIA, SIGA ASI PERDIENDO LOS CASOS JAJAJA,”** y se retiró riéndose, por lo que me preguntaron las personas que sucedía, porque ese señor se burlaba de mí? Y porque me dijo eso? Ante tal situación me puse a llorar y mala de los nervios; a lo que les comente lo que había sucedido en horas de la mañana, en la audiencia y que la audiencia había sido favorable para los clientes del licenciado ZELAYA ZEELIGMAN (...).

(...) me siento atemorizada ya que siempre que pasa frente a mi oficina **se para enfrente se rie y se burla de mi eso me tiene afectada psicológicamente y moralmente al como que tengo temor de abrir mi oficina,** ya que el licenciado aunque este acompañada de otras personas siempre se para enfrente de la puerta (...)” [sic].

II. La Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, ha encomendado a este Tribunal la función de prevenir y detectar las prácticas corruptas, así como sancionar los actos y omisiones que se perfilen como infracciones a los deberes y prohibiciones enunciados en los artículos 5, 6 y 7 de dicha Ley, todo ello en armonía con los compromisos internacionales adquiridos con la ratificación de la Convención Interamericana y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

Conforme al principio de tipicidad, toda conducta u omisión constitutiva de infracción administrativa debe estar descrita con claridad en una norma, por ende, la facultad

sancionadora de esta institución se restringe únicamente a los hechos contrarios a los deberes y prohibiciones antes mencionados.

Adicionalmente, el artículo 81 letra d) del Reglamento de la LEG establece como causales de improcedencia de la denuncia o aviso que el hecho denunciado sea competencia exclusiva de otras instituciones de la Administración Pública.

III. Como ya se indicó, la denunciante atribuye al licenciado Víctor Manuel Zelaya Zeeligman haber realizado una serie de actos con los cuales manifiesta sentirse burlada, discriminada, violentada y abusada, e invoca normas de la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.

Al respecto, es dable indicar que los artículos 9 letra d) y 10 letra c) de la mencionada Ley, establecen como modalidades de violencia contra las mujeres, la violencia psicología, emocional y laboral. De ahí, que esta misma normativa regula los mecanismos y entidades administrativos y judiciales que conocerán de las situaciones que conlleven a dichos tipos de violencia.

Es decir, que las circunstancias denunciadas no corresponden a la competencia objetiva de este Tribunal, pues por disposición del constituyente deben ser fiscalizadas exclusivamente por otras instancias y, además, no reflejan indicios de transgresiones a los deberes y prohibiciones éticos regulados en los artículos 5, 6 y 7 de la LEG, pues como ya se indicó están referidos a cuestiones de violencia de género.

En ese sentido la denuncia adolece de un error de fondo insubsanable que impide continuar con el trámite de ley correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 6 y 7 de la Ley de Ética Gubernamental y 81 letra d) del Reglamento de dicha ley, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Declárase improcedente* la denuncia presentada por la señora ***** contra el licenciado Víctor Manuel Zelaya Zeeligman, servidor público de la Procuraduría General de la República.

b) *Tiénense* por señalados como lugar y medio técnico para oír notificaciones la dirección y el número de fax que constan a folio dos del expediente del presente procedimiento.

c) *Certifíquese* el aviso y la presente resolución a la Procuraduría General de la República.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN